



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 OCT. 2016

G. A.

5 - 0 0 5 4 0 3



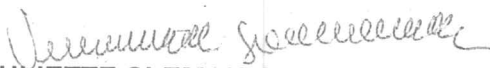
Doctor:
EDUARDO MISOL CABARCAS
Representante Legal
CONSULTORIO MEDICO PROSALUD
Calle 10 N° 23A - 66
Galapa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000991

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

3492482
Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista
Vobo: Amira Mejía. Supervisora
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 0526-095

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000991 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 13 de julio del 2016, al Consultorio Médico PROSALUD del Municipio de Galapa - Atlántico, identificada con Nit 8.703.422-1, Representado Legalmente por el señor Eduardo Misol Cabarca.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000667 de 22 de Septiembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

EL Consultorio PROSALUD, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

Consulta Médica General.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 10:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones al Consultorio PROSALUD, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, donde se observó:

El Consultorio Médico de Prosalud, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio que presta y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Consultorio Médico Prosalud, ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual. En el momento de visita técnica de seguimiento, se evidencio que la entidad no genera residuos peligrosos Hospitalarios, debidos que los recibos de recolección aportados constan de cero cantidades por mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El agua potable es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

El Consultorio PROSALUD, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0526-095:

El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Bajo el Numero Radicado N° 009321 del 18 de Mayo del 2016, presentó la siguiente información:

- *Cronograma específico del PGIRHS segundo semestre 2014 y año 2015.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000991 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

- Copia del contrato con SAE.
- Copia de cámara de comercio.
- Actas de capacitación del PGIRHS.

Sin embargo el Consultorio PROSALUD, presentó el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio, En el cual se observó que la razón social corresponde a “FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD”. Se le recomienda al representante legal del Consultorio PROSALUD, deberá realizar la aclaración de la cámara de comercio, debido que solo se le hace seguimiento al Consultorio Médico, mas no a farmacia y deberá reportar la novedad ante la CRA.

- A la vez debo manifestarle a la DRA. JULIETTE SLEMAN CHAMS, GERENTE GESTION AMBIENTAL, que la DIRECCIÓN GENERAL, DR. ALBERTO ESCOLAR VEGA, mediante Auto N° 283/2013, nos exonera de la presentación de los documentos que usted requiere por medio del Auto 52/2012.

Consideraciones: Después de revisado el expediente 0526-095, y evaluado el oficio N° 009321 del 18 de mayo de 2016, presentado por el señor Eduardo Misol Cabarcas, en calidad de representante legal del Consultorio PROSALUD, se pudo constatar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, resolvió un recurso de reposición mediante Auto N° 283 del 21 de Marzo del 2013, Notificado 8 de Abril del 2013, por medio del cual revoca unas obligaciones requeridas al Consultorio PROSALUD de Galapa mediante Auto N° 209 del 15 de mayo del 2012, Notificado el 25 de mayo del 2012.

- Además debo manifestar que SI se cumplió con lo requerido mediante Auto N° 340/2014, es decir el mismo día que me notifique de dicho Auto, aporto a esta Autoridad Ambiental:
 1. Formularios RH1 FUENTES DE GENERACION Y CLASES DE RESIDUOS. De los meses de julio del 2014 a febrero del 2015.
 2. Copia de la cancelación Bancaria por valor de \$ 398.247 por concepto de seguimiento ambiental del 2014, según Auto 11 del 29 de diciembre del 2014.

Consideraciones: De acuerdo a lo revisado en el expediente y lo entregado por el Consultorio PROSALUD, se pudo verificar que cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 340 del 1 de julio del 2014, Notificado el 15 de julio del 2014.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento al Consultorio PROSALUD y revisada la información de los expediente 0526-095, se puede concluir:

- El Consultorio PROSALUD, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado al servicio que presta y Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- El Consultorio PROSALUD, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio PROSALUD, ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE E.S.P,
- El Consultorio PROSALUD, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1653 del 24 de Diciembre del 2015.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: El Consultorio PROSALUD, no requiere de permisos de vertimientos líquidos, debido a que sus aguas residuales son consideradas de tipo domésticos por el servicio que presta.

hacoh

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000991 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a*

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000991 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio Médico Prosalud del Municipio de Galapa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Médico Prosalud del Municipio de Galapa - Atlántico, identificado con Nit 8.703.422-1, representado legalmente por el señor Eduardo Misol Cabarca o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Calle 10 N° 23A – 66, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.
- b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Entidad.
- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- e- Deberá enviar Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los Formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad del servicio prestado.
- i- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

Nota: El Consultorio PROSALUD, deberá realizar la aclaración de la cámara de comercio, debido que solo se le hace seguimiento al Consultorio Médico, mas no a farmacia y deberá reportar la novedad ante la CRA.

- j- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000991 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

k- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el *Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El concepto Técnico N°0000667 de 22 de Septiembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **21 OCT. 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 0526-095.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental